



1917-1918

22/10/1917

Sello 3º - 20 Centavos

Conste por el presente, como si fuera por escritura pública, que Larco Herrera Hermanos, de una parte; i Losno Hermanos, de otra, celebramos el siguiente contrato.

Nosotros Pedro i Antonio Losno, que constituimos la firma Losno Hermanos, nos obligamos a proporcionar en la hacienda Chiclín, del valle de Chicama, la carne necesaria para el consumo en las haciendas de los señores Larco Herrera Hermanos, cobrando cuatro soles por arroba de 25 libras. El beneficio o matanza del ganado comenzará a las tres de la tarde; i la carne se pesará a las cinco imedia de la tarde también, de cuyo peso se deducirá, en la planillas semanales, el 6 por ciento que se ha encontrado de merma durante la noche, por concepto de oreo, cuyo tanto por ciento se ha fijado sobre el promedio de un mes.

2do

Quincenalmente enviaremos a Chiclín el ganado necesario para abastecer el consumo, de manera que siempre haya un minimum de diez reses.

3ro

En caso de faltar ganado, por cualquier motivo, en su oportunidad, los señores Larco Herrera Hermanos lo adquirirán en plaza; i como entones tendrán que pagar una suma mucho mayor, se estipula desde ahora el precio de seis soles por arroba; por manera que en este caso, los señores Losno Hermanos quedan obligados a reembolsar a los señores Larco Herrera Hermanos la diferencia de dos soles por arroba, si, como se deja dicho, dejasen de suministrar la carne necesaria por cualquier motivo que no sea el de fuerza mayor.

4to

Losno Hermanos nombraremos una persona de nuestra entera confianza, que nos represente para los efectos del peso de la carne i supervigilancia del ganado, cuyo representante quedará sometido a las reglas i disciplina de la hacienda Chiclín. (Este representante queda autorizado en debida forma para cobrar el valor de nuestras planillas de carne.)

AA-HCH-14  
Cv. 12  
Do. 232  
Fs. 2

Nosotros Larco Herrera Hermanos aceptamos las anteriores condiciones, i nos comprometemos:

A pagar a los señores Losno Hermanos cinco soles por las menudencias de



cada res, entendiéndose por tales menudencias la cabeza, patas i mondongo.

A proporcionar pasto para el ganado de matanza i habitación para el representante de los señores Losno Hermanos.

A hacer cuidar, llevar al pasto i traer al canal el ganado necesario para el consumo.

A pagar el valor o importe de las planillas, a razón de 50 % en letras sobre Lima a diez días vistas; i el otro 50 %, en cheques circulares, cuyas planillas se cancelarán <sup>de 15 días</sup> semanalmente.

Por razón de adelanto, los señores Larco Herrera Hermanos han entregado a los señores Losno Hermanos i estos confiesan haber recibido a su entera satisfacción, la suma de ocho mil soles.

6 to. La duración de este contrato será de dos años, a partir del 27 de octubre de 1917; i cualquiera duda que se suscitase acerca de su ejecución o cumplimiento, será sometida al fallo inapelable de la Cámara de Comercio de Trujillo, cuyo reglamento de arbitraje queda desde luego aceptado.

y no. Queda expresamente convenido que el ganado que deben suministrar los señores Losno Hermanos, debe ser de buenas carnes i completamente sano; i que el sebo de las reses será considerado como carne para los efectos del peso. I en atención al precio excesivo que se ha fijado por las menudencias, los señores Larco Herrera Hermanos pagarán a los señores Losno Hermanos cuatro soles, cincuenta centavos por cada cuero de res.

800 En garantía del adelanto recibido por Losno Hermanos i del fiel cumplimiento de las obligaciones que contraen, hipotecan a favor de los señores Larco Herrera Hermanos las acciones i derechos que por herencia materna les corresponde en las haciendas Ventanillas i San Cristóbal i en dos casas en la ciudad de Cajamarca; quedando obligados a proceder convenientemente dentro del menor tiempo, para que dicha hipoteca sea registrada en la Propiedad Inmueble; i mientras tanto, no podrán celebrar contrato alguno de venta ni gravamen sobre esas acciones i derechos; quedando sometidos los señores Losno Hermanos a los jueces de Trujillo.





1917 - 1918

jillo, i hacen por lo mismo renuncia al fuero de su domicilio.

Se extiende por duplicado, en Chicla, a 10 de

mayo de mil novecientos dieciocho; haciéndose constar que en los

Sello 3° - 20 Centavos términos que aparecen de este documento, queda modificado el que

se otorgó en 27 de octubre de 1917.

